

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Municipio de Ajalpan, por el que aprueba el Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Ajalpan, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
25/oct/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, de fecha 17 de mayo de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA	6
TÍTULO PRIMERO	6
DE LA VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.....	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 2	6
ARTÍCULO 3	6
ARTÍCULO 4	9
TÍTULO SEGUNDO.....	9
DE LA ORGANIZACIÓN	9
CAPÍTULO I.....	9
DE LAS AUTORIDADES	9
ARTÍCULO 5	9
ARTÍCULO 6	9
ARTÍCULO 7	10
ARTÍCULO 8	10
CAPÍTULO II.....	10
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES.....	10
ARTÍCULO 9	10
ARTÍCULO 10	12
ARTÍCULO 11	13
TÍTULO TERCERO	14
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL	14
CAPÍTULO I.....	14
DE LOS VEHÍCULOS.....	14
ARTÍCULO 12	14
ARTÍCULO 13	15
CAPÍTULO II.....	16
DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN TENER LOS VEHÍCULOS PARA CIRCULAR EN EL MUNICIPIO.....	16
ARTÍCULO 14	16
ARTÍCULO 15	16
ARTÍCULO 16	16
ARTÍCULO 17	17
ARTÍCULO 18	18
ARTÍCULO 19	18
ARTÍCULO 20	18
ARTÍCULO 21	19
ARTÍCULO 22	19
ARTÍCULO 23	20

CAPÍTULO III.....	20
DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR	20
ARTÍCULO 24	20
ARTÍCULO 25	20
ARTÍCULO 26	20
ARTÍCULO 27	21
CAPÍTULO IV.....	21
DE LOS PEATONES Y PASAJEROS	21
ARTÍCULO 28	21
ARTÍCULO 29	22
ARTÍCULO 30	22
ARTÍCULO 31	22
ARTÍCULO 32	23
ARTÍCULO 33	23
CAPÍTULO V.....	23
DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO	23
ARTÍCULO 34	23
ARTÍCULO 35	24
ARTÍCULO 36	24
ARTÍCULO 37	25
ARTÍCULO 38	26
ARTÍCULO 39	26
ARTÍCULO 40	27
ARTÍCULO 41	27
ARTÍCULO 42	28
ARTÍCULO 43	28
CAPÍTULO VI.....	28
DE LOS ESTACIONAMIENTOS	28
ARTÍCULO 44	28
ARTÍCULO 45	28
ARTÍCULO 46	29
ARTÍCULO 47	29
ARTÍCULO 48	30
ARTÍCULO 49	30
ARTÍCULO 50	30
ARTÍCULO 51	30
ARTÍCULO 52	31
ARTÍCULO 53	31
ARTÍCULO 54	31
CAPÍTULO VII	32
SITIOS, BASES Y TERMINALES	32
ARTÍCULO 55	32
ARTÍCULO 56	32

ARTÍCULO 57	32
ARTÍCULO 58	33
ARTÍCULO 59	33
ARTÍCULO 60	34
CAPÍTULO VIII	34
DE LA CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE BULTOS, MATERIALES Y MERCANCÍA EN GENERAL	34
ARTÍCULO 61	34
TÍTULO CUARTO	35
DE LA CIRCULACIÓN	35
CAPÍTULO ÚNICO	35
DISPOSICIONES GENERALES	35
ARTÍCULO 62	35
ARTÍCULO 63	35
ARTÍCULO 64	36
ARTÍCULO 65	37
ARTÍCULO 66	38
ARTÍCULO 67	39
ARTÍCULO 68	39
ARTÍCULO 69	39
ARTÍCULO 70	39
ARTÍCULO 71	40
ARTÍCULO 72	40
ARTÍCULO 73	40
ARTÍCULO 74	40
ARTÍCULO 75	40
ARTÍCULO 76	40
ARTÍCULO 77	41
ARTÍCULO 78	41
ARTÍCULO 79	42
ARTÍCULO 80	42
ARTÍCULO 81	42
ARTÍCULO 82	42
ARTÍCULO 83	43
TÍTULO QUINTO	44
DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS ACTOS DE CONTROL ..	44
CAPÍTULO ÚNICO	44
DISPOSICIONES GENERALES	44
ARTÍCULO 84	44
ARTÍCULO 85	45
ARTÍCULO 86	45
ARTÍCULO 87	45
TÍTULO SEXTO	46

DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO	46
CAPÍTULO ÚNICO	46
DISPOSICIONES GENERALES	46
ARTÍCULO 88	46
ARTÍCULO 89	46
ARTÍCULO 90	47
ARTÍCULO 91	47
ARTÍCULO 92	48
ARTÍCULO 93	48
ARTÍCULO 94	48
ARTÍCULO 95	48
ARTÍCULO 96	49
TÍTULO SÉPTIMO.....	49
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	49
CAPÍTULO ÚNICO	49
DISPOSICIONES GENERALES	49
ARTÍCULO 97	49
ARTÍCULO 98	49
ARTÍCULO 99	61
ARTÍCULO 100	61
ARTÍCULO 101	62
ARTÍCULO 102	62
ARTÍCULO 103	62
ARTÍCULO 104	63
ARTÍCULO 105	63
ARTÍCULO 106	63
ARTÍCULO 107	63
ARTÍCULO 108	64
ARTICULO 109	64
TÍTULO OCTAVO.....	64
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	64
CAPÍTULO ÚNICO	64
DISPOSICIONES GENERALES	64
ARTÍCULO 110	64
TÍTULO NOVENO	64
DE LA INTERPRETACIÓN.....	64
ARTÍCULO 111	64
TRANSITORIOS	65

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO
DE AJALPAN, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DE LA VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio y establece las normas a que deberán sujetarse el tránsito peatonal y vehicular en el Municipio de Ajalpan, Puebla.

ARTÍCULO 2

La Dirección de Tránsito Municipal será la encargada de la aplicación y la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por las autoridades municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 3

Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

I. AGENTE DE TRÁNSITO: Al elemento de la Dirección de Tránsito Municipal:

II. AUTOMOVILISTA: Al conductor de vehículos destinados al uso particular o privado, cuya capacidad de carga no exceda de 3.5 toneladas, no preste servicios al público y por consiguiente no reciba remuneración alguna;

III. BASES: A los predios de propiedad particular o superficies de la infraestructura vial, que se pueden determinar cómo áreas de servicio auxiliar para el transporte público y que se establezcan conforme a la legislación Estatal aplicable, debiendo estar ubicadas en el lugar que el itinerario respectivo señale como puntos de origen y destino, para ser utilizadas para estacionar sus vehículos antes de iniciar o al terminar el recorrido de sus rutas por las empresas o concesionarios del servicio público de transporte, sin exceder el número de unidades permitido, o en su defecto, servir de referencia de paso, de acuerdo

con las condiciones de operación vehicular de la zona en que estén localizadas;

IV. CHOFER DE TRANSPORTE MERCANTIL: Al conductor de vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, sin menoscabo que puedan conducir cualquier otro tipo de vehículos de uso particular, excepto los destinados al servicio público de transporte;

V. CHOFER DE TRANSPORTE PÚBLICO: Al conductor de vehículos destinados al servicio público de transporte, sin menoscabo que pueden conducir cualquier otro tipo de vehículos de uso particular, excepto los destinados al servicio de transporte mercantil;

VI. CICLISTA: A la persona que conduce un vehículo de tracción humana a través de pedales;

VII. CONDUCTOR: A toda persona que maneje un vehículo de propulsión humana o mecánica en cualquiera de sus modalidades;

VIII. DEPÓSITO VEHICULAR: Al lugar destinado para resguardo y custodia de los vehículos que están a disposición de la autoridad que corresponda;

IX. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO: Señales, marcas, semáforos, mobiliario y otros dispositivos que se utilizan para prevenir, regular, separar, delimitar y guiar el tránsito.

X. ESTACIONAMIENTO: Al espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;

XI. HECHO DE TRÁNSITO: Al suceso vial que de manera intencional o por impericia, negligencia o descuido, vulnera la vida, la integridad física y/o el patrimonio de las personas o del Estado;

XII. INFRACCIÓN: Conducta que transgreda alguna disposición del presente Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;

XIII. LICENCIA DE CONDUCIR: Al documento expedido por autoridad competente, en cualquiera de sus modalidades, que autoriza a personas mayores de edad, previo cumplimiento de determinados requisitos, a conducir un vehículo automotor;

XIV. MOTOCICLISTAS: A los conductores de motonetas, bicicletas con motor de combustión interna y motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas con transmisión de cadena o de flecha;

XV. MULTA: Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento;

- XVI. MUNICIPIO: El Municipio de Ajalpan, Puebla;
- XVII. PASAJERO: A la persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- XVIII. PEATÓN: A la persona que transita a pie por la vía pública, incluidas aquellas que tienen una discapacidad;
- XIX. REGLAMENTO: Al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Ajalpan, Puebla;
- XX. SEÑALÉTICA: Al signo o demarcación colocada por la autoridad competente con el objeto de regular, advertir o encauzar la movilidad;
- XXI. SEMÁFORO: A los dispositivos electromecánicos y/o electrónicos, que sirven para regular y dirigir el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, mediante la emisión de señales de colores;
- XXII. SITIOS: A los predios de propiedad particular o lugares de la Vía Pública, que se determinen como áreas de servicio auxiliar para el transporte mercantil de personas y que se establezcan conforme a lo previsto por la legislación aplicable, para ser utilizadas por las empresas o permisionarios a estacionar sus vehículos durante su horario de servicio, sin exceder el número de unidades permitido, y a los que el usuario pueda acudir para su contratación;
- XXIII. TERMINAL: A las instalaciones auxiliares del transporte público, mercantil de personas y de transporte de carga y distribución de mercancías, establecidas en el Municipio en los términos previstos por la legislación aplicable, que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros, así como a la recepción, almacenamiento, carga, descarga y despacho de equipaje o mercancías, dependiendo del tipo de terminal establecida;
- XXIV. UMA: La Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento;
- XXV. VEHÍCULO: A todo aquel mecanismo que se usa para transportar personas o carga, sea de propulsión humana o mecánica, y
- XXVI. VÍA PÚBLICA: A toda avenida o calle, camellón, pasaje y en general, todo espacio de dominio público y uso común, que por

disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito libre de vehículos, peatones, semovientes u otros objetos.

ARTÍCULO 4

En las vías públicas ubicadas en la extensión territorial del Municipio, que estén bajo la jurisdicción de las Autoridades Federales o Estatales competentes, no serán aplicables las disposiciones del presente Reglamento, salvo acuerdo, convenio o disposición en contrario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5

Las Autoridades Administrativas del Municipio responsables de la vigilancia y aplicación del presente Reglamento, son las siguientes:

I. La vigilancia quedará a cargo de:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Regidor de Gobernación;

II. La aplicación, quedará a cargo de:

- a) El Director de Tránsito Municipal;
- b) El Subdirector de Tránsito;
- c) El Comandante de Tránsito;
- d) Los Sargentos de Tránsito;
- e) Los Peritos de Tránsito, y
- f) Los Oficiales de Tránsito.

ARTÍCULO 6

El Director de Tránsito Municipal y el Subdirector de Tránsito, serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal; los Comandantes, Sargentos, Peritos, Oficiales de Tránsito y personal administrativo serán nombrados y removidos por el Director de Tránsito Municipal, previa aprobación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7

Para ser nombrado Director de Tránsito Municipal o Subdirector de Tránsito se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. No tener antecedentes penales y no haber sido expulsado de algún Cuerpo de seguridad pública;
- III. Contar con 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con experiencia en materia de tránsito y vialidad;
- V. Haber cursado estudios mínimos de nivel medio básico;
- VI. Contar con licencia de conducir vigente;
- VII. Tener cartilla militar liberada, y
- VIII. Aprobar los exámenes de control y confianza.

ARTÍCULO 8

Son requisitos para ingresar a la Dirección de Tránsito Municipal como Comandante, Sargentos, Peritos y Oficiales de Tránsito, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Contar con 18 años de edad y no más de 40 años al momento de su nombramiento;
- III. No tener antecedentes penales y no haber sido expulsado de algún Cuerpo de seguridad pública;
- IV. Contar con licencia de conducir vigente;
- V. Haber cursado estudios mínimos de nivel medio básico;
- VI. Tener cartilla militar liberada, y
- VII. Aprobar los exámenes de control y confianza.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

El Director de Tránsito Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones encaminadas al mejoramiento, fluidez y progreso del tránsito vehicular y peatonal en la vía pública en el Municipio;

- II. Emitir opinión respecto a la instalación de expendios de combustible, talleres mecánicos, estacionamiento de vehículos, construcciones, puestos de vendimias de toda clase y cualquier actividad mercantil que invada e impida la circulación vehicular o peatonal;
- III. Aprobar y dar a conocer la velocidad máxima y mínima de los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio;
- IV. Autorizar los estudios de impacto vial, en asuntos relacionados al otorgamiento de uso de suelo, en materia de estacionamientos, sitios, terminales y paraderos;
- V. Coordinar con las instancias competentes del Gobierno Federal y Estatal, los operativos, funciones comunes o concurrentes y demás medidas preventivas y de seguridad vial;
- VI. Autorizar la instalación de dispositivos para el control de tránsito municipal;
- VII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la modificación o adición del tabulador de infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento;
- IX. Determinar e informar los horarios y lugares de carga y descarga de mercancías;
- X. Restringir la circulación en la vía pública, cuando la concentración de personas o vehículos, el desarrollo de marchas, desfiles, mítines, manifestaciones, reuniones públicas o alguna otra circunstancia similar, imponga la necesidad de recurrir a tales medidas para ordenar el tránsito y garantizar la seguridad de las personas;
- XI. Señalar los lugares autorizados para estacionamiento de vehículos en la vía pública y la forma en que deban de hacerlo, tomando en consideración los movimientos, circulación y concentración de vehículos y peatones;
- XII. Mantener la disciplina del personal que integra la Dirección de Tránsito Municipal;
- XIII. Implementar mecanismos administrativos para el eficaz funcionamiento de las diversas áreas que integran la Dirección de Tránsito Municipal;
- XIV. Implementar dispositivos de control del radar de velocidad y de revisión de alcoholimetría para la prevención de hechos de tránsito;

XV. Instruir la realización del inventario vial, incluyendo volúmenes de tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos; semaforización y uso de suelo del servicio público;

XVI. Aprobar la implementación de programas y acciones de capacitación y actualización del personal de la Dirección de Tránsito Municipal;

XVII. Emitir constancias de participación de hechos de tránsito, en donde se haya tomado conocimiento dentro de la jurisdicción del Municipio, así como las constancias de no infracción, y

XVIII. Las demás que les confieran este Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10

El Subdirector de Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con las órdenes de su superior inmediato;

II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los estudios de impacto vial, que soliciten los interesados en asuntos relacionados al otorgamiento de uso de suelo, en materia de estacionamientos, sitios, terminales y paraderos;

III. Realizar y proponer a su superior jerárquico la opinión respecto a la instalación de expendios de combustible, talleres mecánicos, estacionamiento de vehículos, construcciones, puestos de vendimias de toda clase y cualquier actividad mercantil que invada e impida la circulación vehicular o peatonal;

IV. Aplicar los operativos y demás medidas preventivas y de seguridad vial que sean necesarias, con las instancias respectivas del Gobierno Federal y Estatal;

V. Instalar, mantener y reponer los dispositivos para el control de tránsito municipal;

VI. Proponer a su superior jerárquico los horarios específicos para operaciones de carga y descarga, la velocidad máxima y mínima de los vehículos que circulen en las vías públicas y los lugares autorizados para estacionamiento de vehículos en la vía pública del Municipio;

VII. Restringir la circulación en la vía pública, cuando la concentración de personas o vehículos, el desarrollo de marchas, desfiles, mítines, manifestaciones, reuniones públicas o alguna otra circunstancia similar, imponga la necesidad de recurrir a tales medidas para ordenar el tránsito y garantizar la seguridad de las personas;

- VIII. Coordinar la implementación y funcionamiento de los dispositivos de control del radar de velocidad y de revisión de alcoholimetría para la prevención de hechos de tránsito;
- IX. Supervisar el control de la disciplina del personal que integra la Dirección de Tránsito Municipal;
- X. Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos; semaforización y uso de suelo del servicio público;
- XI. Vigilar el uso adecuado del equipo y vehículos de la Dirección de Tránsito Municipal;
- XII. Aplicar las medidas disciplinarias a sus subordinados que incurran en incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento;
- XIII. Proponer a su superior jerárquico la implementación de programas y acciones de capacitación y actualización del personal de la Dirección de Tránsito Municipal;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico los ascensos, descensos y estímulos del personal de la Dirección de Tránsito Municipal;
- XV. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio;
- XVI. Pasar revista cuando menos una vez cada 15 días a sus subordinados, equipo y vehículos;
- XVII. Auxiliar a la Fiscalía General del Estado, autoridades judiciales o Fiscales cuando estos lo soliciten, y
- XVIII. Las demás que les confieran este Reglamento o le encomiende el Presidente Municipal o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 11

El Comandante, Sargentos, peritos y oficiales de Tránsito tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las órdenes que reciban de su superior jerárquico;
- II. Aplicar las sanciones correspondientes a todas aquellas personas que incurran en infracciones al presente Reglamento;
- III. Formular las boletas de infracción por infracciones cometidas al Reglamento;

IV. Responder del equipo, armamento y uniformes que les haya sido entregado, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de servicio y limpieza;

V. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar hechos de tránsito y cuando estos ocurran, se atenderán de inmediato y en caso de que resulten lesionados, deberán procurar su ágil atención médica para salvaguardar su estado de salud,; deteniendo al o los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación, previa inspección ocular del lugar y de los daños materiales, deteniendo los vehículos en garantía de la reparación de daños a terceros y de la propia sanción administrativa;

VI. Darle preferencia de paso a los peatones, haciéndoles indicaciones conducentes para su seguridad y protección;

VII. Realizar en coordinación con otras áreas los operativos correspondientes y demás medidas preventivas y de seguridad vial que sean necesarias, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;

VIII. Detener a los conductores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes que se encuentren manejando vehículos, poniéndolo sin demora en los casos que aplique a disposición de la autoridad competente, y

IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento o le encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO TERCERO

DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 12

Para efectos del presente Reglamento, los vehículos se clasifican en:

I. Vehículos no motorizados:

a) Bicicletas;

b) Triciclos;

c) Carros de mano, transporte arrastrado por semovientes y otros vehículos similares;

II. Vehículo motorizados:

a) Moto bicicletas;

b) Motonetas;

c) Motocicletas;

d) Automóviles;

e) Camionetas;

f) Camiones;

g) Autobuses;

h) Trailers;

i) Grúas;

j) Tracto-camiones;

k) Remolques, y

III. El equipo especial móvil, en el que quedan comprendidos todos los vehículos no especificados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 13

Para los fines establecidos en el presente Reglamento, los vehículos se clasifican en:

I. Vehículos particulares: Aquéllos destinados al servicio privado de sus propietarios, los cuales pueden ser indistintamente de pasajeros o de carga y en ningún caso podrán usar los colores reservados a vehículos de Seguridad Pública, de Servicio Público de Pasajero, Mercantil o Instituciones Públicas;

II. Vehículos destinados al servicio público de transporte o mercantil: Aquéllos previstos y clasificados en la legislación Federal y Estatal en materia de transporte, destinados a la transportación de personas o de bienes en sus diferentes modalidades operando en virtud de concesiones o permisos, otorgados por autoridades competentes, en términos de los ordenamientos aplicables, y

III. Equipo especial móvil: Aquel no comprendido en las dos fracciones anteriores y hagan uso de las vías públicas en forma eventual.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN TENER LOS VEHÍCULOS PARA CIRCULAR EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14

Para que un vehículo pueda circular regularmente en el Municipio, es necesario su registro en términos de las disposiciones federales y estatales aplicables; que esté provisto de placas, engomado alfanumérico, tarjeta de circulación y licencia de conducir vigente y cumpla con los demás requisitos establecidos de manera especial en la legislación, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15

La colocación de las placas y engomados correspondientes, se registrarán conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los automóviles, camionetas, camiones y autobuses, tráileres, grúas y tracto-camiones, colocarán las placas invariablemente en las partes anterior y posterior de los vehículos, en los lugares destinados para ese objeto, y el engomado en alguno de los vidrios laterales o el medallón del vehículo;
- II. Las placas para moto bicicletas, motonetas y motocicletas, se colocarán en la parte posterior de los mismos;
- III. Se prohíbe que las placas oficiales estén remachadas, dobladas o soldadas al vehículo y/o llevar sobre estas, anexas a las mismas o en lugar de ellas, distintivos, y
- IV. En caso de placas de demostración, no se requerirá engomado.

ARTÍCULO 16

Se prohíbe la alteración o destrucción indebida, parcial o total, de las placas, engomados alfanuméricos, tarjetas de circulación, permisos para circular, números del motor o del chasis. En caso de pérdida, extravió o robo de cualquiera de ellos, el interesado deberá notificar a la autoridad correspondiente y seguir el trámite respectivo para su reposición.

ARTÍCULO 17

Para que un automóvil, camioneta, camión, autobús, grúa y tractor-camión pueda circular en la vía pública, además de cumplir con la normatividad estatal y federal, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Estar en buen estado de funcionamiento, reuniendo las condiciones mínimas de seguridad para sus ocupantes, de acuerdo a las especificaciones del vehículo;
- II. Contar con algún aparato que sirva para emitir sonidos claros y perceptibles tales como claxon, bocina, timbre u otros análogos, según la clase de vehículo;
- III. Tener provistos de dispositivos que eviten ruidos y humo excesivo;
- IV. Contar con velocímetro en perfecto estado de funcionamiento y con iluminación durante la noche;
- V. Tener faros delanteros de luz blanca y fija, con dispositivos para disminuir la intensidad de luz en los casos que así lo exija la circulación, luces intermitentes en la parte posterior y delantera; en la parte posterior, luz roja que accione y se intensifique al aplicar los frenos y luz blanca al accionar la circulación de reversa;
- VI. Llevar como mínimo, un extinguidor, una llanta auxiliar, en su caso y reflejantes de señalamiento, para utilizarse en caso de descompostura del vehículo;
- VII. Contar con dobles sistemas de frenos, de pie y de mano o emergencia;
- VIII. Tener un espejo retroscópico colocado en la parte superior media del parabrisas y deberá llevar en ambos lados del vehículo espejos retrovisores;
- IX. Contar con defensa en la parte delantera y posterior;
- X. Tener limpiadores automáticos de parabrisas;
- XI. Contar con cinturones de seguridad, el conductor y acompañantes deberán utilizarlo, tratándose del servicio público de transporte deberá usarlo el conductor;
- XII. Portar las dos placas oficiales expedidas en el lugar destinado para ese objeto;
- XIII. Contar con las inscripciones del servicio que presta, cuando el vehículo preste servicio mercantil, señalando como mínimo, nombre, domicilio y teléfono del propietario, y

XIV. Contar con la póliza de seguro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18

Queda prohibido a los automóviles, camionetas, camiones, autobuses, grúas y tracto-camiones, el uso de dispositivos, accesorios y condiciones siguientes:

I. Emplear sirenas, torretas y luces de emergencia de color azul y rojo, quedan reservadas a las ambulancias, automóviles de policía y tránsito y del cuerpo de bomberos;

II. Tener polarizado con cualquier material las ventanillas del lado del conductor y del copiloto, que obstruya visibilidad del conductor, salvo que venga así desde la fabricación y que se establezca tal circunstancia en los documentos que expida la agencia;

III. Instalar equipos de sonido o perifoneo que rebasen los límites de decibeles permitidos;

IV. Circular con placas y tarjeta de circulación correspondientes a otros vehículos;

V. Usar propaganda luminosa o reflejante, faros delanteros o traseros de luz que causen deslumbramiento a los demás conductores;

VI. Usar colores o imágenes reservadas para instituciones oficiales, de seguridad pública, militares y de emergencia, y

VII. Remolcar o realizar servicio de arrastre con vehículos no destinados para ello, excepto las grúas.

ARTÍCULO 19

Los vehículos destinados al servicio público de transporte que operen con motivo de una concesión federal o estatal, deberán observar las reglas de circulación aplicables dentro de la jurisdicción del Municipio, sin perjuicio de aquéllas de naturaleza Federal o Estatal de las cuales estén obligados a cumplir.

ARTÍCULO 20

Para permitir la circulación de moto bicicletas, motocicletas y motonetas, estas deberán cumplir con lo siguiente:

I. Contar con un claxon o bocina en perfecto estado de funcionamiento;

- II. Tener un velocímetro en perfecto estado de funcionamiento y con iluminación durante la noche;
- III. Contar con espejo retrovisor que permita al conductor ver la parte posterior;
- IV. Tener un faro de luz blanca en la parte delantera y otra en la parte posterior de luz roja, con segmento que ilumine con la luz blanca la placa;
- V. Viajar a bordo hasta dos personas y llevar puesto el casco protector reglamentario;
- VI. Portar licencia de conducir;
- VII. Portar un chaleco reflejante, número económico y las siglas de la empresa, en el caso de que presten un servicio mercantil, y
- VIII. Circular en el sentido de la vía pública.

ARTÍCULO 21

Para permitir la circulación de bicicletas y triciclos, estas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con claxon, campana u otro aparato similar;
- II. Contar con luz blanca colocada en la parte delantera y otra de color rojo en la parte posterior, además de una cinta reflejante para su mejor visibilidad en la oscuridad;
- III. Circular siempre por la derecha;
- IV. Viajar a bordo hasta dos personas y llevar puesto el casco protector reglamentario, y
- V. Circular en el sentido de la vía pública, en caso de que la vía pública cuente con ciclovía deberá circular sobre esta.

ARTÍCULO 22

Los vehículos o semovientes que por su peso, volumen o condiciones particulares, puedan dañar las vías públicas, sólo podrán circular por vías empedradas o terraplenes siempre que en ellas se permita el libre paso, sin causar daño a la propiedad privada.

Excepcionalmente podrá autorizarse su circulación en vías pavimentadas sujetándose a las reglas que sobre circulación establece este Reglamento.

ARTÍCULO 23

Queda prohibido el tránsito por las vías públicas de objetos sin ruedas, de cualquier género, arrastrados sobre el suelo, piso o pavimento.

I. Los vehículos tanto de transporte arrastrado por semovientes como carros de mano, deberán estar en buen estado, reunir condiciones de higiene, contarán con ruedas enllantadas, en ningún caso de madera o metal y además dos reflejantes o algún dispositivo que lo haga visible que fijarán en la parte posterior, así como claxon o campana, y

II. Deberán también obedecer las señales de tránsito y las indicaciones de la circulación.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 24

Cualquier persona podrá manejar en el Municipio los vehículos referidos en el presente Capítulo, para ello, deberá portar licencia de conducir, vigente y correspondiente al tipo de vehículo del cual conduce, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a los conductores de bicicletas, triciclos, transportes de tracción animal y otros vehículos similares.

ARTÍCULO 25

Para efectos de este Reglamento, los conductores de vehículos se clasifican:

- I. Automovilistas;
- II. Choferes;
- III. Motociclistas, y
- IV. Ciclistas.

ARTÍCULO 26

Los titulares de las licencias o permisos de conducir están obligados a solicitar su reposición, refrendo o la expedición de uno nuevo, cuando estén rotos, deteriorados, ilegibles, o no se encuentran vigentes o refrendados ante las autoridades correspondientes.

Las licencias que expidan la Autoridad Estatal o Federal correspondiente son intransferibles.

El Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla; por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal, realizará los trámites o gestiones necesarias para celebrar convenio de colaboración con la Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaria de Planeación y Finanzas o en cualquier otra entidad, del fuero estatal o federal, con el objeto de que se instalen en el municipio, módulos permanentes o temporales para la expedición de licencias.

La Dirección de Tránsito Municipal impartirá cursos de vialidad con el propósito de incrementar la cultura vial y disminuir el índice de accidentes por hechos de tránsito terrestre.

ARTÍCULO 27

Los padres o tutores de menores de edad que conduzcan un vehículo motorizado serán responsables de la infracción que por tal motivo se hagan acreedores, y en su caso, de los daños y perjuicios que se causen por un hecho de tránsito, el vehículo será remitido al depósito vehicular para garantizar el pago de daños e infracciones correspondientes y el menor de edad resguardado y entregado a alguno de sus padres o tutor.

Lo anterior, sin perjuicio de consignar a los probables responsables de estas u otras infracciones al presente Reglamento, ante la autoridad competente, en caso de que el mismo hecho pueda constituir delito o alguna falta administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTÍCULO 28

Los peatones transitarán sobre las aceras de las vías públicas y por las zonas destinadas para ese objeto, tratando de hacerlo siempre por su lado derecho, evitando interrumpir u obstaculizar la corriente de tránsito en cualquier forma, los puentes y/o pasos a desnivel peatonales están obligados a utilizarlos por su propia seguridad.

Los peatones tendrán preferencia de paso respecto de los vehículos para cruzar la vía pública, siempre y cuando lo hagan por los lugares destinados y en la forma indicada.

ARTÍCULO 29

Se prohíbe a los peatones entorpecer en cualquier forma las labores de los Agentes de Tránsito, la marcha de columnas militares, de escolares, cívica, servicios especiales o manifestaciones permitidas o cruzar las filas de estas.

I. De igual forma, se prohíbe depositar bultos, objetos o similares, los cuales obstruyan el tránsito en las aceras o canales de uso exclusivo para los peatones, para seguridad de los mismos. Se notificará al dueño de los objetos y en un término no mayor a veinticuatro horas en caso de que haga caso omiso se asegurara dicho objeto.

II. También se prohíbe colocar lonas con motivo de celebrar festividades sobre el arrollo vehicular y banquetas, entorpeciendo la circulación de vehículos y peatones. En caso de colocar la lona sin autorización, se retirará y se llevará al depósito oficial de la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 30

El cruce de la vía pública por los peatones queda sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Deberán cruzar la vía pública en las esquinas, en las zonas especiales de paso que estén debidamente señaladas o atendiendo estrictamente las indicaciones de tránsito;

II. Queda prohibido cruzar las calles en forma diagonal, lejos de las esquinas, fuera de las zonas permitidas;

III. Los invidentes procurarán usar bastón plegadizo de color rojo y blanco y silbato, con el objeto de que algún elemento del cuerpo de seguridad pública municipal o cualquier otro peatón, los ayuden a cruzar las calles, y

IV. Las personas con discapacidad o enfermos que circulen en carros de mano, silla de ruedas o aparatos similares, deben cruzar por las rampas destinadas para tal efecto y, de preferencia, ser auxiliados por otras personas.

ARTÍCULO 31

Los pasajeros al abordar los vehículos o descender de estos, deberán hacerlo cuando estos se encuentren totalmente detenidos, y es obligatorio para todo transporte público cargar y descargar pasaje en los lugares señalados, por ningún motivo podrán subir o descender pasaje en lugares no permitidos para evitar cualquier tipo de accidentes, y los usuarios deberán usar las banquetas o zonas de

seguridad destinadas para este objeto, evitando así cualquier tipo de accidente.

ARTÍCULO 32

Los pasajeros que hagan uso de un vehículo deberán viajar en el interior, absteniéndose de hacerlo en salpicaduras, estribos, plataformas o cualquier otra parte externa de los mismos, tampoco lo harán de manera que alguna parte de su cuerpo sobresalga del vehículo y puedan ser lesionados, el conductor que permita alguna de estas acciones, será sancionado.

ARTÍCULO 33

Los pasajeros del servicio de transporte público tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Exigir a los choferes del transporte público que cumplan en todo momento con las disposiciones aplicables en materia de tránsito y seguridad vial, y en su caso, reportar la violación de las mismas a la autoridad que corresponda;
- II. Transportar sus bienes;
- III. Recibir en su caso, por sí o a través de sus deudos, los beneficios del seguro que están obligados a contratar los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte, para proteger a los usuarios de los riesgos que puedan derivarse de la prestación de dicho servicio;
- IV. Evitar actos que puedan causar molestias a los demás pasajeros o por los que se ensucie el vehículo en que transporta o las vías públicas por las que este transite;
- V. Hacer señales de parada y reanudación de marcha, por los medios conducentes, de acuerdo con las normas aplicables y, en el caso de las unidades del servicio público, en los lugares autorizados para ello;
- VI. Cubrir los importes respectivos, por concepto de cuota o tarifa, y
- VII. Los demás que este Reglamento y las disposiciones conducentes les confieran.

CAPÍTULO V

DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 34

Los conductores de vehículos deberán hacer uso de mecanismos electromecánicos especiales para hacer las señales en el movimiento y

circulación de sus vehículos; en caso de no disponer de señales eléctricas, deberán hacer las maniobras siguientes:

I. Para detener la marcha de los vehículos o para disminuir la velocidad, deberán sacar horizontalmente el brazo por el lado izquierdo con la mano extendida;

II. Para indicar que se va a dar vuelta a la derecha, deberá sacar el brazo por el lado izquierdo, colocando el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba, y

III. Para indicar vuelta a la izquierda, deberá sacar el brazo del lado izquierdo, inclinándolo hacia abajo, con la mano extendida.

Las señales a que se hacen referencia en las fracciones anteriores deberán iniciarse cuando menos treinta metros antes del lugar donde se realice la maniobra.

ARTÍCULO 35

La Dirección de Tránsito Municipal tiene a su cargo determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas, luminosas, reflejantes, aparatos electrónicos u otros semejantes, que indiquen las prevenciones que deben observar los peatones y conductores de vehículos para su correcta circulación y regular los ademanes realizados por elementos pertenecientes a la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 36

La Dirección de Tránsito Municipal utilizará las señales fijas siguientes:

I. Preventivas: Son de color amarillo y tienen por objeto advertir a los peatones y conductores la existencia de un peligro en el camino y se usarán en los siguientes casos:

- a) Cambio de alineamiento horizontal;
- b) Reducción o aumento en el número de carriles;
- c) Cambios de ancho en el arroyo o pavimento;
- d) Pendientes peligrosas;
- e) Condiciones deficientes en la superficie de rodamiento;
- f) Proximidad de escuelas, hospitales y cruce de peatones;
- g) Cruce de ferrocarril;
- h) Acceso a vías rápidas;

- i) Posibilidad de encontrar ganado en el camino;
- j) Proximidad de semáforos;
- k) Cualquier circunstancia que pueda presentar un peligro a la circulación;

II. Restrictivas: Son de color rojo y tienen por objeto indicar la existencia de limitaciones físicas, prohibiciones y disposiciones reglamentarias que regulan el tránsito y que comprenden:

- a) Derecho de paso;
- b) Movimientos direccionales;
- c) Movimientos a lo largo del camino;
- d) Limitación de dimensiones y paso de vehículos;
- e) Prohibición de paso a ciertos vehículos;
- f) Restricción de estacionamiento;
- g) Restricción de peatones;
- h) Paso de uno por uno;
- i) Vuelta continúa a la derecha;
- j) Restricciones diversas;

III. Informativas: Son de color amarillo y sirven para guiar al usuario a lo largo de su ruta indicándole las calles o caminos que encuentre, nombre de poblaciones, lugares de interés, distancia y recomendación que deben observar, que comprenden:

- a) De ruta: Que identifican los caminos según el número que se les haya asignado, así como el sentido que sigan los mismos;
- b) De destino: Que indican el nombre de la población que se encuentren en la ruta, el número de esta y la dirección que deberá seguir;
- c) De servicios: Que indican los lugares donde se prestan estos, y
- d) De información general: Que indican los lugares, ríos, poblaciones, nombre de calles, sentido de tránsito, desviaciones y marcas de kilometraje.

ARTÍCULO 37

Los semáforos funcionan mediante la emisión de señales de colores los cuales significan lo siguiente:

I. Verde: Es la señal de siga, para que los vehículos continúen de frente, doblen a la derecha o a la izquierda, siempre y cuando no exista una señal que prohíba dicha maniobra y para que los peatones puedan transitar en la forma correcta;

II. Ámbar: Es la señal de prevención, para que los vehículos y peatones que estén frente al semáforo sepan que está a punto de aparecer la luz roja, y

III. Rojo: Es la señal de alto, para que todos los vehículos y peatones que avancen hacia el semáforo detengan la marcha inmediatamente dado que los vehículos de la intersección tendrán la señal de siga.

Las indicaciones de los semáforos tendrán preferencia sobre las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección.

ARTÍCULO 38

Cuando los semáforos estén apagados o su funcionamiento sea irregular, los conductores deberán realizar alto total y tomar todas las precauciones debidas al circular en las intersecciones donde se encuentren instalados y en su caso, sujetarse a las indicaciones del personal de la Dirección de Tránsito Municipal.

I. Cuando suceda un hecho de tránsito y se compruebe que están funcionando correctamente los semáforos, los conductores manifestarán la versión de los hechos; y si de los mismos no se determina responsable, la Dirección de Tránsito Municipal, pedirá a los conductores comprueben su dicho y tener la razón, exhortándolos hacerlo en el menor tiempo posible, y de no encontrarse un responsable a juicio de la Autoridad Municipal, ambos conductores serán sancionados administrativamente por participar en el evento de tránsito.

ARTÍCULO 39

La Dirección de Tránsito Municipal marcará sobre el pavimento de las calles con pintura de color blanco, o con alguna otra señal restrictiva que considere adecuada, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para indicar los lugares donde los vehículos deben efectuar "ALTO", al finalizar las calles; así como delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones, mismas que deberá respetar el conductor, y en caso de que el conductor no obedezca las señales, será motivo de sanción.

ARTÍCULO 40

La Dirección de Tránsito Municipal, señalará los lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido para los conductores, mediante una franja pintada de color amarillo, sobre la guarnición de la banqueta o señalamiento vertical restrictivo correspondiente.

ARTÍCULO 41

Cuando se controle el tránsito por medio de Agentes de Tránsito, el conductor deberá observar el siguiente sistema de señales manuales y/o humanas:

- I. Alto: El frente y la espalda del Agente de Tránsito;
- II. Adelante: Los costados del Agente de Tránsito, moviendo los brazos al iniciar esta señal, en el sentido que deba desarrollarse la circulación;
- III. Preventiva: Cuando el Agente de Tránsito se encuentre en posición de “adelante” y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, del lado donde proceda la circulación o ambos si se verifica en dos sentidos. Con esta señal se podrá permitir el paso de vehículos en forma especial, cuando las necesidades de la circulación lo requieran;
- IV. Alto general: Cuando el Agente de Tránsito levante el brazo derecho en posición vertical. En caso de emergencia motivada por la aproximación de material de Cuerpo de Bomberos o algún otro servicio especial, los peatones y vehículos despejarán el arroyo para permitir el paso de aquéllos, y
- V. Para hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores los Agentes de Tránsito emplearán silbatos en la siguiente forma:
 - a) Alto, un toque cortó;
 - b) Adelante, dos toques cortos;
 - c) Prevención, un toque largo, y
 - d) Alto general, tres toques largos.

En los casos de aglomeración de vehículos dará una serie de toques cortos a fin de activar el paso.

En todos los casos a que se refiere este artículo, los Agentes de Tránsito se situarán en lugares donde sean visibles y con el uniforme respectivo.

ARTÍCULO 42

Queda prohibido a toda persona:

- I. Colocar cualquier tipo de propaganda sobre las señales instaladas en las vías públicas del Municipio;
- II. Colocar letreros, carteles, anuncios luminosos u otros semejantes y toda clase de objetos, cuando por su forma, dibujo o colocación pueda dar lugar a confusión de las señales de circulación o entorpecer su comprensión, y
- III. Cambiar de lugar las señales de tránsito, así como la destrucción de las mismas.

La infracción a este artículo ameritará la consignación del responsable, ante las autoridades competentes y pago de los daños causados.

ARTÍCULO 43

En caso de construcción de obras o de servicios públicos los contratistas o encargados de la ejecución de obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos transitorios para el control vial, sujetándose a las especificaciones por las autoridades competentes, consistentes en abanderamientos, señales manuales con bandera roja, barreras, conos, tambores o una serie de señales y lámparas intermitentes durante el día, mecheros, linternas, reflectantes, lámparas intermitentes durante la noche.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 44

El estacionamiento en la vía pública se permitirá solamente en los lugares determinados por la Dirección de Tránsito Municipal, usando señales uniformes, claras, visibles, fácilmente comprensivas y colocadas en forma ordenada, pudiendo precisar además el máximo de tiempo que en ellos se permita; así mismo de la misma manera se señalará de la misma forma cuando este prohibido el estacionamiento.

ARTÍCULO 45

Las personas con discapacidad tendrán derecho a estacionar los vehículos utilizados en las áreas o cajones destinados para uso

exclusivo de las mismas, correspondiendo a la Dirección de Tránsito Municipal, la salvaguarda de dicha prerrogativa.

ARTÍCULO 46

Cuando un vehículo sea reportado como abandonado en vía pública, la Dirección de Tránsito Municipal deberá de notificar por escrito al propietario, y dándole un término máximo de veinticuatro horas para que sea retirado, en caso de que se ignore el propietario, se fijará dicha notificación en el vehículo y cumpliéndose dicho término será retirado con los medios que la Dirección de Tránsito Municipal determine y trasladado al depósito vehicular.

ARTÍCULO 47

Se prohíbe el estacionamiento en los casos siguientes:

- I. En una intersección;
- II. En el cruce o zona de peatones;
- III. Dentro de una distancia de quince metros de un hidrante o toma de agua;
- IV. Frente a accesos de vehículos en inmuebles públicos o privados;
- V. Sobre un puente o paso a desnivel;
- VI. En doble fila o triple fila;
- VII. En las vías públicas angostas donde el estacionamiento impedirá el tránsito vehicular;
- VIII. En los lugares donde hay señales de no estacionarse;
- IX. Sobre las banquetas, isletas, camellones, o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas diseñadas para uso exclusivo de peatones;
- X. En una distancia menor de diez metros de una señal de alto o alguna otra señal de control de tránsito;
- XI. En una distancia menor de veinte metros del cruce o línea de ferrocarril;
- XII. Dentro de una distancia de quince metros de la entrada y salida de carros de la Estación de Bomberos, de Tránsito o de Policía;
- XIII. En cajones o rampas de ascenso para personas con discapacidad;
- XIV. En lugares permitidos como paradas, estaciones, terminales, bases o sitios, y

XV. En las demás zonas o áreas de la vía pública que determine la Dirección de Tránsito Municipal, conforme lo establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 48

El incumplimiento a cualquiera de los preceptos legales señalados en este capítulo, será motivo de sanción.

ARTÍCULO 49

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, la Dirección de Tránsito Municipal, estará facultada para aplicar como medidas de seguridad el retiro de los vehículos estacionados en forma o lugares prohibidos, utilizando los medios y mecanismos adecuados para hacerlo sin causar daños a los mismos.

ARTÍCULO 50

Toda persona física o moral que desee construir o acondicionar un estacionamiento para su explotación o beneficio, solicitará el dictamen de la Dirección de Tránsito Municipal y de la Dirección de Protección Civil y Desarrollo Urbano, presentará estos requisitos al Ayuntamiento para iniciar los trámites correspondientes, a fin de obtener la autorización conducente.

ARTÍCULO 51

La Dirección de Tránsito Municipal expedirá el dictamen para el funcionamiento de estacionamientos, cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- I. Contar con dos carriles de circulación para entrada y salida de vehículos, el ancho de cada carril deberá tener como mínimo tres metros. Únicamente se permitirá un carril a los locales que funcionen como pensión por día o mes;
- II. En el interior contará con equipo contra incendios; consistente en extintores, areneros y pala, este equipo será en proporción con el cupo de estacionamiento;
- III. Toda persona que trabaje como acomodador deberá tener licencia de conducir;
- IV. Tendrán sanitarios para ambos sexos;
- V. Contará con área interior de espera, para que en ese lugar sean entregados y recibidos los vehículos al público. No es aplicable este requisito a las pensiones;

- VI. Los estacionamientos de alquiler contarán con un reloj marcador;
- VII. Se expedirán boletos en los que se hará constar que los vehículos que permanezcan para su guarda en el estacionamiento o pensión, se encuentran asegurados contra todo riesgo. Los daños que se causen serán cubiertos por el propietario del estacionamiento o por la compañía de seguro que contrate;
- VIII. Deberán tener un banderero permanente, cuya función será la de proteger la entrada y salida de los vehículos al estacionamiento, así como el paso de peatones, debiendo ceder a estos la preferencia de paso y cuidar que no se interrumpa la libre circulación de vehículos en el arroyo;
- IX. Los estacionamientos o pensiones instaladas en sótanos, contarán con un extractor de aire que funcionará en las horas de servicio y un equipo de bombeo adecuado, en previsión de inundaciones;
- X. Los estacionamientos y pensiones contarán con alumbrado eficiente, tanto en la entrada como en el interior, y
- XI. El piso de estos locales deberá ser de asfalto, concreto o terracería, según la categoría; pero siempre deberá conservarse en buen estado.

ARTÍCULO 52

El cupo de estos locales será limitado, de acuerdo con la superficie que tenga, este cupo será fijado por la Dirección de Tránsito Municipal.

Cuando el estacionamiento llene o cubra su máxima capacidad, deberá tener una señal autorizada que indique “no hay lugar” u otro similar y por ningún motivo deberá albergar más vehículos que los autorizados.

ARTÍCULO 53

Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, determinar las tarifas o cuotas que deberán regir en pensiones o estacionamientos, así como las categorías de los mismos con base a la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 54

Cada estacionamiento o pensión deberá colocar en la entrada, en lugar visible, un rótulo en el cual se indique: cupo, tarifa autorizada y horario de servicio.

CAPÍTULO VII

SITIOS, BASES Y TERMINALES

ARTÍCULO 55

Para el establecimiento de sitios, bases y terminales en el Municipio, los concesionarios o interesados en su instalación deberán obtener previamente dictamen favorable de la Dirección de Tránsito Municipal, respecto de su ubicación y funcionamiento, sin perjuicio de las demás obligaciones y las disposiciones municipales aplicables les impongan.

ARTÍCULO 56

Para que los interesados obtengan dictamen favorable emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. En el caso de terminales, establecerse en lugares distintos a la vía pública, dentro de predios o locales amplios, adecuados para permitir la concentración y estacionamiento de los vehículos, con las oficinas e instalaciones que sean necesarias;
- II. En el caso de bases y sitios, establecerse de manera preferente, en lugares distintos a la vía pública, dentro de predios adecuados o, en su defecto, en áreas de la infraestructura vial desarrolladas especialmente para ello;
- III. Que los lugares a que refieren las dos fracciones anteriores estén ubicados en zonas permitidas, de tal manera que el impacto en el tránsito municipal de dichos lugares no resulte negativo;
- IV. Que la ubicación de bases y sitios no se encuentre en calles o avenidas de gran densidad de circulación, por donde transiten dos o más líneas de servicio público de transporte ni a menos de 500 metros de otra base o sitio ya establecido, y
- V. Los demás que determinen las autoridades competentes, en los diferentes rubros relacionados con la autorización, instalación, operación y modificación de terminales, bases y sitios.

ARTÍCULO 57

La solicitud de los dictámenes, se hará por escrito ante la Dirección de Tránsito Municipal, proporcionando los siguientes datos:

- I. Nombre y dirección del solicitante, y para el caso que sean varios deberán de nombrar a su representante común;

- II. Lugar en donde se pretenda establecer el sitio, base y terminal, precisando si se trata de vía pública o predio particular;
- III. Acompañar los documentos que justifiquen la realización de los trabajos y gestiones necesarios para destinarlos a dicho uso;
- IV. Las características de los vehículos motivo de la solicitud, registrados para el servicio de que se trate, demostrando su legalidad expedida por la autoridad correspondiente;
- V. La clase de servicio que se pretenda prestar y el número de vehículos que vayan a estacionarse, y
- VI. Pagar los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 58

La Dirección de Tránsito Municipal, previa inspección del lugar de que se trate, resolverá si es factible de concederse, atendiendo a las necesidades del público y a que la ubicación en calles de fuerte densidad de circulación, ni a menos de doscientos metros de otro ya establecido.

ARTÍCULO 59

Las empresas, concesionarios, permisionarios y demás personas interesadas en la instalación y funcionamiento de sitios, bases, y terminales en la vía pública sin perjuicio de las establecidas por la Ley en la materia están obligados a:

- I. Impedir que se hagan reparaciones o adecuaciones a los vehículos, si las bases o sitios se encuentran en la vía pública;
- II. Vigilar que los vehículos se estacionen precisamente dentro de las zonas señaladas y sin infringir el presente Reglamento;
- III. Evitar que los vehículos se estacionen de manera que bloqueen o dificulten la visibilidad de las señales de tránsito y los semáforos;
- IV. Cuidar que las aceras o camellones correspondientes a los lugares autorizados se conserven en buen estado de limpieza y que el personal al servicio de las unidades, guarde en ellos la debida compostura y atiendan al público con cortesía;
- V. Prevenir y evitar que en dichos lugares se propicien o realicen actos graves, así como afectar la seguridad y el orden públicos o poner en peligro los intereses de los vecinos o peatones en general, y

VI. Las demás que se contengan en los ordenamientos vigentes o establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 60

En caso de que la Dirección de Tránsito Municipal considere conveniente para la movilidad del Municipio, suprimir o cambiar de ubicación las bases, sitios y terminales que constituyan un problema para la circulación, podrá concertar con los interesados las medidas conducentes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en cualquier tiempo, pueda solicitar al Gobierno del Estado que autorice su supresión su cambio de ubicación, incluso que cancele el permiso o revoque la concesión otorgada, cuando se incumpla lo dispuesto en este Capítulo o de alguna otra forma se afecte el interés público.

Si la instancia competente autoriza la supresión o cambio de ubicación de alguna base o sitio, el interesado podrá solicitar que se le autorice otro lugar para el establecimiento de la nueva base o sitio de acuerdo con esta Sección, o bien, su incorporación a otros ya establecidos.

CAPÍTULO VIII

DE LA CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE BULTOS, MATERIALES Y MERCANCÍA EN GENERAL

ARTÍCULO 61

Las maniobras para carga y descarga de bultos, materiales y mercancías en general, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Tanto en las arterias de tránsito libre o de circulación restringida, que correspondan a zonas comerciales y oficinas públicas, se permitirá la circulación de vehículos destinados al servicio de carga y las maniobras de carga y descarga, dentro de las horas que señale la Dirección de Tránsito Municipal y cumplir con lo siguiente:

a) Cuando un vehículo transporte materiales susceptibles de esparcirse o derramarse, deberán emplear cajas o carrocerías apropiadas y/o cubrirlas con una lona que proteja el material que transporte, para impedir la expulsión de partículas al exterior;

b) Los transportistas de carnes y vísceras llevarán una caja acondicionada pintada de blanco que garantice las condiciones de higiene indispensables, sujetándose a la Ley de Salud y demás disposiciones relativas;

c) Los que transporten materias, objetos o animales con olores repugnantes para el olfato, no podrán estacionarlos en lugares que causen molestias a la ciudadanía;

d) Los que transporten ganado bravo, deberán de hacerlo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias;

II. Durante las maniobras de carga y descarga, no deberá impedirse la circulación de peatones y vehículos, debiéndose usar el equipo adecuado para que tales maniobras se lleven a cabo en condiciones satisfactorias y seguras;

III. Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse empleando el tiempo mínimo compatible con la clase de vehículos que se manejan y su capacidad, y

IV. Los vehículos dedicados al servicio de inhumaciones, podrán efectuar a cualquier hora del día y de la noche, maniobras de carga y descarga y transporte de cajas mortuorias, siempre y cuando acaten las indicaciones de la Dirección de Tránsito Municipal, sin interrumpir la corriente vehicular.

TÍTULO CUARTO

DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62

Los conductores que transiten en las vías públicas del Municipio, deberán estar en pleno uso de sus facultades físicas, o con las adaptaciones necesarias según sea el caso y observancia a su restricción, así como conducirlos con precaución, debiendo observar las disposiciones de este ordenamiento y las indicaciones de los dispositivos para el control de tránsito.

ARTÍCULO 63

Los conductores de vehículos tomarán por regla general en el extremo derecho de las vías públicas donde transiten, pudiendo tolerar las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo con las prevenciones que para tal efecto se expidan y en los siguientes casos:

I. Para adelantar a otro vehículo;

II. Cuando el extremo derecho estuviere obstruido y fuere necesario transitar por el lado izquierdo, y

III. Para dar vuelta a la izquierda.

En estos casos los conductores de los vehículos deberán circular con todas las precauciones cediendo el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto y sólo ocuparán el carril transitoriamente, haciendo las señales debidas.

ARTÍCULO 64

Los conductores de los vehículos están obligados a:

I. Ceder el paso a los peatones en la vía pública;

II. Disminuir al mínimo su velocidad cuando observen que cualquier persona cruce sobre el arroyo de la vía pública;

III. Detenerse al llegar a una esquina para ceder el paso al peatón o vehículo;

IV. Respetar el sentido de circulación de la vía pública;

V. Conservar entre su vehículo y el que va adelante, una distancia razonable;

VI. Respetar lo ordenado en las señales de tránsito y semáforos;

VII. Usar moderadamente la bocina o claxon, sin provocar o molestar a otras personas;

VIII. Respetar los límites máximos de velocidad permitidos;

IX. Respetar los lugares de estacionamiento y evitar estacionarse en doble o triple fila, así como en esquinas a una distancia menor de 10 metros y cerca de una curva, provocando dificultad para dar vuelta a los vehículos;

X. Respetar el número de ocupantes permitidos, de acuerdo con la capacidad máxima del vehículo;

XI. Utilizar cinturón de seguridad dentro del Vehículo;

XII. Disminuir la velocidad para evitar salpicar o mojar a las personas que transiten sobre el arroyo vehicular o las baquetas, cuando las vías públicas presenten encharcamiento de agua;

XIII. Respetar los límites de carga y dimensiones, establecidos en los ordenamientos aplicables en el ámbito federal o estatal, según corresponda, cuando esto no sea posible, por las características del vehículo; la carga sólo podrá exceder el alto y longitud de la carrocería

hasta dos metros de su extensión, sin que sobrepasen una altura máxima de cuatro metros a partir de la superficie de rodamiento, en tales casos deberá portar una banderola de color rojo durante el día reflejantes, o una linterna del mismo color durante la noche, perfectamente visible a una distancia de cincuenta metros en condiciones atmosféricas normales, y

XIV. Los demás supuestos que señale el presente Reglamento.

El conductor que no respete estas obligaciones, podrá ser sancionado.

ARTÍCULO 65

Queda prohibido a los conductores de vehículos:

I. Conducir sin la licencia de conducir correspondiente;

II. Transitar sobre las banquetas, rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento para delimitar los carriles de circulación o dentro de una isleta, sus marcas de aproximación o zonas de seguridad peatonal, rebasar en alto las líneas que protegen las zonas peatonales o el alineamiento de los edificios en su caso;

III. Conducir usando cualquier instrumento que pueda distraer al conductor y ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros y peatones, tales como teléfonos celulares, radios de comunicación, televisores, computadoras portátiles o cualquier otro objeto similar, excepto si se trata de ambulancias, carros de bomberos, patrullas, unidades de emergencia o vehículos de transporte mercantil, en el supuesto de radios de comunicación;

IV. Interrumpir desfiles o eventos en la vía pública;

V. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes que produzcan efectos similares;

VI. Permitir que los menores de edad viajen sin utilizar los cinturones o asientos de seguridad respectivos, debiendo colocarse estos últimos en la parte posterior del vehículo;

VII. Conducir motocicletas, motonetas o motobicicletas, sin el casco de protección correspondiente;

VIII. Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner en movimiento el vehículo sin haber cerrado previamente las mismas;

IX. Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en el lugar destinado a la carga;

X. Prestar el servicio de transporte público o mercantil, sin estar debidamente autorizados para ello;

- XI. Hacer parada en lugares no permitidos, así como ascender o descender pasajeros a mitad del arroyo;
- XII. Abandonar o detener cualquier vehículo en la vía pública con el motor en funcionamiento;
- XIII. Conducir sin los lentes, prótesis o aparatos auditivos anotados en la licencia de conducir;
- XIV. Avanzar sobre la intersección interrumpiendo la circulación;
- XV. Arrojar o abandonar cualquier objeto o basura que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas y obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
- XVI. Adelantar entre vehículos motocicletas, motonetas o motobicicletas, por lo que debe hacer uso total del carril donde circulan;
- XVII. Seguir a los vehículos de emergencia;
- XVIII. Llevar bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo, y
- XIX. Los demás supuestos que señale el presente Reglamento.

El conductor que no respete estas prohibiciones, podrá ser sancionado.

ARTÍCULO 66

Para dar vuelta en una intersección, los conductores lo harán con precaución, cediendo el paso a los peatones y en la siguiente forma:

- I. Vuelta a la derecha, si no existe señal prohibitiva;
 - a) Tanto el movimiento para colocarse en posición como la propia maniobra, se harán tomando el extremo derecho del carril adyacente a la cera o al arroyo vehicular;
- II. Vuelta a la izquierda, si no existe señal prohibitiva:
 - a) En cualquier intersección donde el tránsito sea permitido en, ambos sentidos en cada una de las vías que se cruzan, la aproximación del vehículo deberá hacerse sobre la mitad derecha de la vía; junto al camellón o a la raya central, debe ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario a la vía que abandona, dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de la intersección se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía, a la que se ha incorporado;

b) En vías de circulación de un solo sentido, tanto el movimiento para colocarse en posición, como el viraje, se hará tomando el extremo del carril izquierdo;

c) De una vía de un sentido a otro doble sentido se hará la aproximación tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía, y después de entrar a la intersección dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de aquélla, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a que se ha incorporado;

d) De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación deberá hacerse sobre la mitad derecha de la vía junto a la raya central, y después de entrar a la intersección dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de aquélla, se coloque en el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía a la que se ha incorporado, y

e) Cuando sea practicable, la vuelta a la izquierda deberá efectuarse dejando a la derecha el centro de la intersección.

ARTÍCULO 67

Solamente podrá darse vuelta en “U”, cuando no exista ninguna señal prohibitiva.

ARTÍCULO 68

Para transitar en torno a una rotonda o glorieta los vehículos deberán ser conducidos dejando a la izquierda el centro de la misma.

ARTÍCULO 69

Cuando el conductor de un vehículo detenga su marcha, deberá hacerlo pegándose a la banqueta de estacionamiento, haciendo las señales necesarias para evitar accidentes o detenciones innecesarias a la corriente de tránsito y respetando las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 70

En las vías públicas donde se permite el estacionamiento de vehículos, los conductores de estos están obligados a estacionarlos sobre el lado izquierdo de la dirección que circulen, y en cordón o batería, salvo los casos en que la Dirección de Tránsito Municipal lo permita.

ARTÍCULO 71

Si el vehículo esta estacionado en una pendiente el conductor deberá dejarlo con velocidad y con freno estacionario, para evitar que el vehículo tome movimiento por sí solo.

ARTÍCULO 72

En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones que se consideren motivados por casos de emergencia o de fuerza mayor.

Cuando un vehículo sufra desperfectos en la vía pública, deberá ser retirado del arroyo vehicular y colocado junto a la acera, en las calles angostas se procurará llevarlos hasta la más próxima donde no obstruya la circulación.

Los talleres, casas o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos bajo ningún concepto podrán repararlos o estacionarlos en las vías públicas para ese objeto.

ARTÍCULO 73

Se prohíbe cargar combustible a los vehículos de transporte público con pasaje a bordo, en su caso, el conductor deberá apagar el motor y los pasajeros deberán bajarse anticipadamente en un área segura a efecto de no poner en riesgo su seguridad personal.

ARTÍCULO 74

Solamente se dará marcha atrás, cuando el movimiento pueda hacerse con seguridad y sin interferir el tránsito, en una distancia no mayor de diez metros. Se prohíbe este movimiento en intersecciones.

ARTÍCULO 75

Al entrar o salir los vehículos de las casas, estacionamientos, garajes u otros lugares sus conductores tomarán las precauciones necesarias, dando preferencia al paso de peatones y vehículos. Igual conducta observarán al iniciar la marcha, encontrándose estacionados al margen de la acera o el acotamiento del camino.

ARTÍCULO 76

Los conductores al pasar frente a escuelas, hospitales, lugares de espectáculos y demás centros de reunión, durante las horas en que estos sean habitualmente frecuentados por el público, deberán disminuir la velocidad a diez kilómetros por hora.

Las instituciones educativas podrán implementar patrullas escolares o cualquier otro medio de seguridad vial previa capacitación y supervisión de la Dirección de Tránsito Municipal en los horarios de entrada y salida.

ARTÍCULO 77

Tienen preferencia para circular los vehículos motorizados:

- I. Que se desplacen sobre rieles;
- II. Que estén destinados al servicio de ambulancia, policía, tránsito, cuerpo de bomberos y transportes militares, los cuales deberán sujetarse para circular a lo establecido en este Reglamento, debiendo utilizar para su identificación; sirena, torreta o faros que proyecten luz roja en caso de emergencia;
- III. Que transiten por las vías públicas con preferencia de paso, dada esta por cualquier dispositivo para el control de tránsito, ya sean señales o semáforos instalados;
- IV. Que transiten por calles o avenidas, sobre los que lo hagan por calles sin continuidad, privadas o cerradas;
- V. Que circulen por calles con camellón central a los que lo hacen por calles sin camellón, y
- VI. Que transiten por arterias asfaltadas o petrolizadas, sobre los que lo hacen por calles que no lo estén.

ARTÍCULO 78

Cuando exista señal de “ALTO” y paso de “UNO X UNO” los conductores lo harán de la siguiente manera:

- I. Al llegar a la intersección o bocacalle los conductores detendrán completamente sus vehículos pero sin rebasar las zonas peatonales;
- II. Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida, y
- III. Sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxime ningún vehículo con el que se pueda ocasionar un hecho de tránsito, y posteriormente iniciarán la marcha evitando detenerse dentro de la intersección.

En caso de ocurrir un hecho de tránsito en la disposición de paso “UNO X UNO”, ambos conductores tendrán responsabilidad, ya que

ambos deben realizar alto total, e iniciar su marcha con precaución cerciorándose que no se aproxime un vehículo.

En este supuesto y de suscitarse daños a terceros o lesiones, se procederá a la detención de los vehículos; independientemente de las multas o sanciones que resulten de la fracción X del artículo 83 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 79

Al escuchar la sirena de los vehículos oficiales, los conductores de vehículos sin excepción, tomarán rápidamente el extremo derecho del lugar en que circulen, o en su caso, el izquierdo, haciendo alto completo en tanto dejan paso libre a los vehículos de que se trata.

En las calles de un solo sentido en circulación, así como los cruceros o bocacalles, procurarán no quedar estacionados en forma que obstruyan el paso y con las precauciones debidas.

En una intersección con semáforo, señal de alto o con preferencia de paso deberán ceder el paso a los vehículos de emergencia.

ARTÍCULO 80

Queda prohibido a los conductores entablar competencias de velocidad, aceleración o arrancones en la vía pública.

ARTÍCULO 81

Queda prohibido adelantar a otro vehículo cuando exista línea continua que delimiten a los carriles de circulación, por el acotamiento o cuando se haya detenido frente a una zona de peatones, marcada o no, para permitir a los peatones que crucen la vía.

ARTÍCULO 82

Al oscurecer, los conductores de toda clase de vehículos, deben encender las luces de estos, usando la media intensidad para las calles iluminadas y sectores de intenso tránsito, quedando el uso de la luz entera para las calzadas y calles con iluminación deficiente, en cuyo caso los conductores, cuando se encuentren con otros vehículos circulando delante o en sentido contrario, estarán obligados a disminuir la intensidad de la misma, procurando, en todo caso, evitar deslumbramientos a otros vehículos.

ARTÍCULO 83

Los vehículos podrán asegurarse cuando se actualicen los supuestos establecidos en el presente Reglamento y en los casos siguientes:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas;
- II. Cuando las placas del vehículo no correspondan con los números y letras de la calcomanía o la tarjeta de circulación o números de serie;
- III. Al estar estacionado el vehículo en lugar prohibido, doble o triple fila, así como en esquinas a una distancia menor de 10 metros y cerca de una curva;
- IV. Por abandono en vía pública previo aviso con 24 horas de anticipación mediante notificación fijada en lugar visible del vehículo;
- V. Por orden de la autoridad judicial, administrativa y fiscal;
- VI. Por obstrucción de la entrada y salida de vehículos particulares y oficiales;
- VII. Por circular a mayor velocidad de la permitida en zonas urbanas o suburbanas de la ciudad dentro de la jurisdicción de esta ciudad;
- VIII. Por participar en competencias de velocidad, aceleración o arrancones en la vía pública;
- IX. El conductor no porte licencia de conducir;
- X. Cuando en un hecho de tránsito se ocasionen daños a terceros o lesiones;
- XI. Cuando el conductor sea menor de edad, y
- XII. Cuando el conductor o dueño del vehículo, se niegue a acatar las disposiciones del presente Reglamento.

En todos los casos anteriores, el servicio de remolque o arrastre lo deberá cubrir el conductor o propietario del vehículo.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS ACTOS DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84

Los Agentes de Tránsito serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:

I. Los actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad podrán practicarse en cualquier día y hora, consistirán en operativos permanentes y ordenados por la autoridad competente;

II. Para realizar actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad, bastará que los Agentes de Tránsito se encuentren debidamente uniformados y cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales;

III. Los Agentes de Tránsito detendrán la marcha de algún vehículo cuando observen que ha infringido alguna de las disposiciones previstas en el presente Reglamento;

IV. Los Agentes de Tránsito, al detener un vehículo se identificarán debidamente con el conductor y le informará el motivo por el que lo detuvieron, mencionando el artículo del presente Reglamento que haya infringido;

V. El conductor estará obligado a permitir que los Agentes de Tránsito, realicen las acciones establecidas en el presente Reglamento y proporcionará a los mismos la tarjeta de circulación y licencia de conducir, así como toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas en materia de tránsito y seguridad vial, con las reservas de ley;

VI. El Agente de Tránsito hará de conocimiento al conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este Reglamento; además determinará si, con base en ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del acta de infracción;

VII. Al levantar el acta de infracción el Agente de Tránsito informará el derecho que tiene el conductor para manifestar lo que estime conveniente, pudiendo quedar asentado en el acta de infracción, y

VIII. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del acta de infracción por quienes en ella hayan intervenido, se entregará el original de la misma al conductor y otro tanto se remitirá a la Dirección de Tránsito Municipal, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de esta se dejara en el parabrisas.

ARTÍCULO 85

En caso de que se detecte un vehículo estacionado infringiendo alguna de las disposiciones del presente Reglamento, y el conductor no se encuentre presente, se procederá a realizar el acta de infracción dejándose en el parabrisas y el Agente de Tránsito retirará la placa de circulación como garantía.

ARTÍCULO 86

Cuando el conductor del vehículo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicoactivos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar, se asegurará al conductor y pondrá inmediatamente a disposición de la Dirección de Tránsito Municipal por considerarse una falta a las disposiciones del presente Reglamento y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

ARTÍCULO 87

La oposición de cualquier conductor, propietario o persona a:

I. La verificación de los vehículos, el estado de los conductores, sus documentos y demás obligaciones señaladas en el presente Reglamento, al levantamiento de las actas de infracción o a la realización de cualquier otro acto de control y supervisión en materia de movilidad, se considerará una falta a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de este Municipio y por lo tanto procederá a su aseguramiento por los Agentes de Tránsito y su puesta a disposición de la autoridad competente, y

II. Para efectos del presente Capítulo la fuga del infractor, se constituirá una infracción y sanción administrativa.

TÍTULO SEXTO
DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88

El conductor que provoque, intencional o negligentemente un hecho de tránsito, está obligado a detenerse inmediatamente y si hubiere algún lesionado, las personas involucradas deberá solicitar auxilio y no separarse del lugar bajo ningún pretexto, hasta en tanto hayan intervenido las autoridades competentes.

La Dirección de Tránsito Municipal, dictaminará en su caso, sobre las circunstancias, consecuencias del accidente y las responsabilidades en materia vial derivadas del mismo, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 89

En la atención de todos los casos de hechos de tránsito, los elementos de la Dirección de Tránsito Municipal deberán considerar lo siguiente:

- I. Verificar que no existan personas lesionadas; en caso de existir solicitar apoyo a unidades de emergencia, así como turnar los hechos a la instancia competente;
- II. Realizar la preservación del lugar donde ocurrió el hecho de tránsito;
- III. Realizar la fijación del lugar de intervención;
- IV. Una vez realizado los puntos anteriores, retirar del lugar los vehículos a fin de no obstruir la circulación, donde el conductor o propietario del vehículo podrá elegir al prestador del servicio de arrastre y salvamento a fin de ejecutar las maniobras correspondientes.

En caso, de que el conductor no esté presente o se encuentre imposibilitado para elegir a un prestador del servicio, la autoridad competente deberá llamar al servicio de arrastre y salvamento de vehículos más próximo al lugar del percance, y

V. El Agente de Tránsito deberá revisar documentación y realiza acta de infracción señalando los motivos que causaron el hecho de

tránsito, para que el conductor sea sancionado por la falta de precaución al conducir, especificando si existieran lesionados.

ARTÍCULO 90

Los conductores involucrados en un hecho de tránsito donde se produzcan lesiones o se provoque la muerte de alguna persona, deberán:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la víctima o víctimas, procurando dar aviso a la autoridad competente, así como a los servicios de emergencia;
- II. Colocar de inmediato los señalamientos que se requieran;
- III. Desplazar o mover a las personas lesionadas del lugar donde se encuentren, únicamente si no se dispone de atención médica inmediata, y si el no hacerlo representa un peligro o puede agravar su estado de salud, y
- IV. En caso de fallecimiento, no mover del lugar el cuerpo y el o los vehículos, hasta que la autoridad competente así lo determine.

ARTÍCULO 91

Si como resultado de un hecho de tránsito solo se ocasionan daños a bienes materiales, en cuanto a la reparación de los mismos se procederá de la siguiente forma:

- I. El Agente de Tránsito exhortará a las partes a convenir, sin influir de ningún modo y por ningún medio en la probable responsabilidad de las partes;
- II. De existir acuerdo entre los involucrados, ningún Agente de Tránsito debe remitirlos ante las autoridades; no obstante, procurará que dicho acuerdo debidamente suscrito por ambas partes conste por escrito;
- III. Se deberá llenar el acta convenio correspondiente donde se manifieste si hubo o no acuerdo entre las partes, misma que deberá contener como mínimo: ubicación, hora y fecha del accidente, datos de los vehículos involucrados, datos de los conductores de los vehículos involucrados, datos del Agente de Tránsito que tomó conocimiento y leyenda del acuerdo;
- IV. De no existir acuerdo entre las partes afectadas, los implicados serán puestos a disposición de la autoridad competente para garantizar la reparación del daño y en su caso, determinar la responsabilidad penal, y

V. De tratarse de bienes de la Federación, del Estado o del Municipio se dará aviso a las autoridades correspondientes para que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Cuando alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, no se aplicará lo dispuesto en la fracción II, remitiéndose a los involucrados ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 92

La Dirección de Tránsito Municipal a través de sus representantes podrá citar a las partes que hayan participado en un hecho de tránsito y a toda persona que infrinja el presente Reglamento.

En caso de omisión al llamado conciliatorio, se le apercibirá de acuerdo a los tiempos que marca la ley aplicable en la materia.

ARTÍCULO 93

El Agente de Tránsito que tomó conocimiento del hecho de tránsito o solicitó el servicio de arrastre, después de haberse realizado el inventario correspondiente y firmado en presencia del operador de la grúa, procederá a sellar el vehículo utilizando las etiquetas autorizadas por el Ayuntamiento, debiendo adherirlas a las portezuelas, cofre, cajuela, y cualquier otro lugar susceptible para permitir el acceso al interior del vehículo.

ARTÍCULO 94

El Ayuntamiento contará con un depósito vehicular para el resguardo y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas del Municipio, o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

En todo caso, el encargado del depósito vehicular deberá hacer la entrega del vehículo que tenga bajo su guardia y custodia, en las condiciones que consten en el inventario del mismo.

En cuestión del pago de piso en el depósito vehicular todos los vehículos que ingresen tendrán tres días naturales a partir de su ingreso para que no generen ningún costo de instancia o pensión.

ARTÍCULO 95

Para hacer entrega del vehículo que se encuentra en el depósito vehicular, el propietario deberá recabar el oficio de liberación que

para tal efecto expida la Dirección de Tránsito Municipal; para lo cual deberá acompañar a su solicitud copia de la factura o carta factura del vehículo, previo pago del servicio de arrastre y depósito del vehículo.

Para obtener el oficio de liberación por parte de la Dirección de Tránsito Municipal, el propietario deberá presentar copia de la factura o carta factura del vehículo, copia de la tarjeta de circulación, identificación oficial, comprobante de domicilio, comprobante de pago de la infracción y de los daños causados.

ARTÍCULO 96

En los casos en que los vehículos detenidos deban ser puestos a disposición de Ministerio Público, se entenderá que éste los mantiene a su disposición, por lo que para proceder a la devolución y entrega material de los mismos, dichas autoridades deberán comunicar su resolución en tal sentido a la Dirección de Tránsito Municipal, para que esta emita el oficio de liberación, una vez que sean satisfechos por el usuario, los requisitos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 97

La Dirección de Tránsito Municipal aplicará a los conductores o propietarios de vehículos sanciones por faltas o infracciones a cualquiera de las normas del presente Reglamento y de conformidad con el tabulador de infracciones vigente, las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que procedan por algún otro ordenamiento.

ARTÍCULO 98

Para la imposición de las sanciones por faltas o infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección de Tránsito Municipal, se basará en el tabulador siguiente:

TABULADOR DE INFRACCIONES

ARTÍCULO	SANCIÓN EN UMA
----------	----------------

13 FRACCIÓN I	USO DE COLORES RESERVADOS A VEHÍCULOS OFICIALES Y OTROS 15 UMA
14	FALTA DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO O LICENCIA PARA CONDUCIR 12 UMA
15 FRACCIÓN I	PORTAR PLACAS EN LUGARES NO PERMITIDOS O AUTORIZADO PARA ELLO 8 UMA
15 FRACCIÓN II	PORTAR PLACAS EN UN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO 8 UMA
15 FRACCIÓN III	COLOCACIÓN INDEBIDA DE PLACAS O NO PERMITIR LA VISIBILIDAD DE LAS MISMAS 12 UMA
16	ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO 20 UMA
17 FRACCIÓN I	VEHÍCULO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO 10 UMA
17 FRACCIÓN II	POR FALTA DE CLAXON, BOCINA U OTRO 10 UMA
17 FRACCIÓN III	POR RUIDO O HUMO EXCESIVO 12 UMA
17 FRACCIÓN IV	TABLERO EN MAL ESTADO Y FALTA DE ILUMINACIÓN 10 UMA
17 FRACCIÓN V	FAROS EN MAL ESTADO Y FALTA DE LUCES INDICADORAS 12 UMA
17 FRACCIÓN VI	FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE ACCIDENTE O FALLA MECÁNICA 10 UMA
17 FRACCIÓN VII	FRENOS EN MAL ESTADO

	12 UMA
17 FRACCIÓN VIII	FALTA DE ESPEJOS INTERIOR O EXTERIOR 12 UMA
17 FRACCIÓN IX	AUSENCIA DE DEFENSAS O EN MAL ESTADO 10 UMA
17 FRACCIÓN X	FALTA DE LIMPIADORES O EN MAL ESTADO 8 UMA
17 FRACCIÓN XI EN CORRELACIÓN CON EL 64 FRACCIÓN XI	NO USAR CINTURÓN DE SEGURIDAD 12 UMA
17 FRACCIÓN XII	PORTAR PLACAS DE CIRCULACIÓN EN LUGAR DISTINTO 12 UMA
17 FRACCIÓN XIII	FALTA DE RÓTULO VEHÍCULOS DEL SERVICIO MERCANTIL 10 UMA
18 FRACCIÓN I	USO DE SIRENAS, TORRETAS O LUCES RESERVADAS A VEHÍCULOS OFICIALES Y DE EMERGENCIA 14 UMA
18 FRACCIÓN II	CIRCULAR CON VIDRIOS POLARIZADOS O ENTINTADOS 14 UMA
18 FRACCIÓN III	CONTAMINACIÓN AUDITIVA 14 UMA
18 FRACCIÓN IV	PLACAS DE CIRCULACIÓN SOBREPUESTAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN DISTINTA 20 UMA
18 FRACCIÓN V	USO DE LUCES DESLUMBRANTES 10 UMA
18 FRACCIÓN VI	UTILIZAR COLORES O IMÁGENES RESERVADOS 18 UMA
18 FRACCIÓN VII	POR REMOLCAR VEHÍCULOS U OTROS 15 UMA

20 FRACCIÓN I	FALTA DE CLAXON O BOCINA 12 UMA
20 FRACCIÓN II	TABLERO EN MAL ESTADO 8 UMA
20 FRACCIÓN III	FALTA DE ESPEJOS RETROVISOR 10 UMA
20 FRACCIÓN IV	FALTA DE LUZ O DEFICIENTE 14 UMA
20 FRACCIÓN V	NO USAR CASCO 12 UMA
20 FRACCIÓN VI	CONducir SIN LICENCIA INDICADA 12 UMA
20 FRACCIÓN VII	POR FALTA DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN O PREVENCIÓN 12 UMA
20 FRACCIÓN VIII	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO 15 UMA
21 FRACCIÓN I	FALTA DE CLAXON U OTRO 8 UMA
21 FRACCIÓN II	FALTA DE CLAXON U OTRO 8 UMA
21 FRACCIÓN III	CIRCULAR LADO IZQUIERDO 10 UMA
21 FRACCIÓN IV	NO USAR CASCO PROTECTOR 12 UMA
21 FRACCIÓN V	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO O NO USAR CARRILES EXCLUSIVOS 12 UMA
22	CAUSAR DAÑOS A LA VIALIDAD POR PESO O CONDICIONES 16 UMA

23	ARRASTRAR OBJETOS SIN RUEDAS 18 UMA
23 FRACCIÓN I	FALTA DE CONDICIONES O REQUISITOS 12 UMA
23 FRACCIÓN II	POR DESOBEDIENCIA A SEÑALES O CIRCULACIÓN 12 UMA
24 CORRELACIONADO CON EL 65 FRACCIÓN I	FALTA DE LICENCIA PARA CONDUCIR 12 UMA
26	UTILIZAR LICENCIAS VENCIDAS O DETERIORADAS 12 UMA
27	RESPONSABILIDAD DE PADRES O TUTORES 14 UMA
29 FRACCIÓN I	DEPOSITAR BULTOS U OBJETOS EN ZONAS PEATONALES 12 UMA
29 FRACCIÓN II	COLOCAR SIN PERMISO LONAS QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACIÓN VIAL O PEATONAL 25 UMA
31	SUBIR O DESCENDER PASAJE EN LUGARES PROHIBIDOS 12 UMA
32	PERMITIR VIAJAR FUERA DE LOS VEHÍCULOS 12 UMA
34 FRACCIÓN I, II y III	OMITIR SEÑALES MANUALES 10 UMA
37 FRACCIÓN III	NO RESPETAR LA LUZ ROJA DEL SEMÁFORO 14 UMA
38	CRUZAR SIN PRECAUCIÓN EN INTERSECCIONES O SEMÁFOROS SIN FUNCIONAR 10 UMA

38 FRACCIÓN I	PARTICIPAR EN HECHOS DE TRÁNSITO 12 UMA
39	DESOBEDECER LAS SEÑALES DE TRÁNSITO 12 UMA
40	ESTACIONARSE EN ÁREAS PROHIBIDOS 10 UMA
41	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO 10 UMA
42	DAÑAR O ALTERAR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO 12 UMA
43	FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE OBRAS 10 UMA
44	ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS 12 UMA
46	VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA 12 UMA
47 FRACCIÓN I	ESTACIONARSE EN INTERSECCIONES 10 UMA
47 FRACCIÓN II	ESTACIONARSE EN ZONA PEATONAL 12 UMA
47 FRACCIÓN III	ESTACIONARSE SIN GUARDAR DISTANCIA DE TOMAS DE AGUA 10 UMA
47 FRACCIÓN IV	IMPEDIR ENTRADAS DE VEHÍCULOS 12 UMA
47 FRACCIÓN V	ESTACIONARSE EN PUENTE O PASO A DESNIVEL 10 UMA
47 FRACCIÓN VI	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA 12 UMA

47 FRACCIÓN VII	IMPEDIR EL TRÁNSITO VEHICULAR 12 UMA
47 FRACCIÓN VIII	ESTACIONARSE EN LUGARES CON RESTRICCIÓN 12 UMA
47 FRACCIÓN IX	INVADIR ZONAS RESTRINGIDAS, PÚBLICAS O PEATONALES 12 UMA
47 FRACCIÓN X	NO GUARDAR DISTANCIA DE UNA SEÑAL DE TRÁNSITO 10 UMA
47 FRACCIÓN XI	NO GUARDAR DISTANCIA DEL CRUCE O LÍNEA DEL FERROCARRIL 11 UMA
47 FRACCIÓN XII	NO GUARDAR DISTANCIA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS OFICIALES 10 UMA
47 FRACCIÓN XIII	ESTACIONARSE EN ÁREAS DE DISCAPACITADOS 14 UMA
47 FRACCIÓN XIV	ESTACIONARSE EN LUGARES DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJE 10 UMA
47 FRACCIÓN XV	EN ZONAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS 12 UMA
59 FRACCIÓN I	REPARAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CALLE 12 UMA
59 FRACCIÓN II	ESTACIONARSE FUERA DE LAS ZONAS DE SITIO 12 UMA
59 FRACCIÓN III	OBSTRUIR LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO 12 UMA
59 FRACCIÓN IV	ENSUCIAR O ALTERAR ORDEN DE BASES DE TAXI 10 UMA

59 FRACCIÓN V	ALTERAR EL ORDEN EN LAS BASES O TERMINALES 12 UMA
61 FRACCIÓN I	NO RESPETAR HORARIO DE DESCARGA 12 UMA
61 FRACCIÓN I INCISO a)	DERRAMAR MATERIAL O RESIDUOS DE MERCANCÍA 12 UMA
61 FRACCIÓN I INCISO b)	TRANSPORTAR MERCANCÍA DE MANERA INAPROPIADA 20 UMA
61 FRACCIÓN I INCISO c)	POR CONTAMINAR EL AMBIENTE DE MANERA PERMANENTE 20 UMA
61 FRACCIÓN I INCISO d)	TRASPORTAR ANIMALES SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE 18 UMA
61 FRACCIÓN II	IMPEDIR EL PASO VEHICULAR O PEATONAL DURANTE LA MANIOBRA DE CARGA O DESCARGA 12 UMA
61 FRACCIÓN III	ABUSAR EN EL TIEMPO DE CARGA O DESCARGA 12 UMA
61 FRACCIÓN IV	NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE TRÁNSITO O INTERRUMPIR LA CIRCULACIÓN 10 UMA
62	CONducir con alguna discapacidad o sin las adaptaciones necesarias según sea el caso y observancia a su restricción 10 UMA
63 FRACCIÓN III	CIRCULAR EXTREMA IZQUIERDA SIN JUSTIFICACIÓN 15 UMA
64 FRACCIÓN I	IMPEDIR EL PASO DE PEATONES 15 UMA
64 FRACCIÓN II	NO TOMAR PRECAUCIONES AL PASO DEL PEATÓN

	15 UMA
64 FRACCIÓN III	CIRCULAR SIN PRECACUCION EN LAS ESQUINAS 15 UMA
64 FRACCIÓN IV	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO 12 UMA
64 FRACCIÓN V	NO GUARDAR DISTANCIA 12 UMA
64 FRACCIÓN VI	IGNORAR SEÑALES DE TRÁNSITO O SEMÁFORO 12 UMA
64 FRACCIÓN VII	UTILIZAR DE MANERA REITERADA CLAXON O BOCINA SIN JUSTIFICACIÓN 12 UMA
64 FRACCIÓN VIII	CONDUCIR A EXCESO DE VELOCIDAD 16 UMA
64 FRACCIÓN IX	ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS 12 UMA
64 FRACCIÓN X	VIAJAR CON SOBRECUPPO 10 UMA
64 FRACCIÓN XI CORRELACIONADO CON EL 17 FRACCIÓN XI	CIRCULAR SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD 12 UMA
64 FRACCIÓN XII	SALPICAR O MOJAR AL PEATÓN AL CIRCULAR 12 UMA
64 FRACCIÓN XIII	EXCEDER LIMITES DE CARGA, DIMENSIONES O NO UTILIZAR LA SEÑALETICA DEBIDA 12 UMA
65 FRACCIÓN I	CONDUCIR SIN LICENCIA 12 UMA
65 FRACCIÓN II	CIRCULAR EN ZONAS PROHIBIDAS O CON RESTRICCIÓN 12 UMA

65 FRACCIÓN III	CONDUCIR CON DISTRACTORES 14 UMA
65 FRACCIÓN IV	IMPRUDENCIA EN DESFILES O EVENTOS PÚBLICOS 12 UMA
65 FRACCIÓN V	CONDUCIR EN ESTADO INCONVENIENTE 55 UMA
65 FRACCIÓN VI	CIRCULAR SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MENORES 16 UMA
65 FRACCIÓN VII CORRELACIONADO CON EL 20 FRACCIÓN V Y 21 FRACCIÓN IV	NO UTILIZAR CASCO PROTECTOR 18 UMA
65 FRACCIÓN VIII	CONDUCIR DE MANERA IMPRUDENTE 10 UMA
65 FRACCIÓN IX CORRELACIONADO CON EL 32	PERMITIR VIAJAR EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO 12 UMA
65 FRACCIÓN X	NO CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTE 18 UMA
65 FRACCIÓN XI	DETENERSE, BAJAR O SUBIR PASAJE EN LUGAR PROHIBIDO 12 UMA
65 FRACCIÓN XII	ABANDONAR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO 10 UMA
65 FRACCIÓN XIII	INCUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES SEÑALADAS EN LA LICENCIA 10 UMA
65 FRACCIÓN XIV	INVADIR INTERSECCIONES 12 UMA
65 FRACCIÓN XV	ENSUCIAR, DAÑAR O OBSTACULIZAR LA VIALIDAD O LIBRE TRANSITO

	10 UMA
65 FRACCIÓN XVI	INVADIR ESPACIOS DE CIRCULACIÓN ENTRE VEHÍCULOS 12 UMA
65 FRACCIÓN XVII	CIRCULAR DETRÁS DE UN VEHÍCULO DE EMERGENCIA 10 UMA
65 FRACCIÓN XVIII	OBSTRUIR LA VISIBILIDAD AL CONDUCIR 12 UMA
66 FRACCIÓN I INCISO a)	VUELTA A LA DERECHA CON RESTRICCIÓN O FALTA DE PRECAUCIÓN 12 UMA
66 FRACCIÓN II INCISO a)	VUELTA A LA IZQUIERDA CON RESTRICCIÓN O FALTA DE PRECAUCIÓN 12 UMA
66 FRACCIÓN II INCISO b)	VUELTA A LA IZQUIERDA SIN PRECAUCIÓN 12 UMA
66 FRACCIÓN II INCISO c)	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA DE MANERA INCORRECTA O IMPRUDENTE 12 UMA
66 FRACCIÓN II INCISO d)	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA DE MANERA INCORRECTA O IMPRUDENTE 12 UMA
67	DAR VUELTA CON RESTRICCIÓN 12 UMA
68	CIRCULAR EN ROTONDAS O GLORIETAS DE MANERA INDEBIDA 10 UMA
69	ESTACIONARSE SIN LAS INDICACIONES CORRESPONDIENTE 12 UMA
70	ESTACIONARSE EN EXTREMA DERECHA 12 UMA

71	ESTACIONARSE SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD 10 UMA
72	HACER REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA SIN JUSTIFICACIÓN O IMPIDIENDO LA CIRCULACIÓN 12 UMA
73	CARGAR COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO 15 UMA
74	DAR MARCHA ATRÁS POR MAS DE DIEZ METROS O EN INTERSECCIONES 12 UMA
75	SALIR O PONERSE EN MOVIMIENTO SIN PRECAUCIÓN 12 UMA
76	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD EN LUGARES PÚBLICOS 10 UMA
78 FRACCIÓN I	NO RESPETAR SEÑALES DE ALTO O DE 1 * 1 12 UMA
78 FRACCIÓN II	NO RESPETAR LOS CRUCES DE PEATONES 12 UMA
78 FRACCIÓN III	OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS O LESIONES 18 UMA
79	OBSTRUIR O IMPEDIR EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA 10 UMA
80	REALIZAR ARRANCONES O COMPETENCIAS EN VÍA PÚBLICA 15 UMA
81	ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO DE MANERA IMPRUDENTE 12 UMA
82	CIRCULAR CON LUCES APAGADAS 12 UMA

87 FRACCIÓN I	RESISTENCIA A LA VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS O DOCUMENTOS 20 UMA
87 FRACCIÓN II	FUGA Y ABANDONO DE VEHÍCULO 30 UNA
88	ABANDONO DE PERSONA 40 UMA
89 FRACCIÓN V	HECHO DE TRÁNSITO: SIN LESIONADO 12 UMA CON LESIONADOS 22 UMA

ARTÍCULO 99

Para la imposición de las sanciones al presente Reglamento, las autoridades competentes deberán considerar, además del modo, tiempo y lugar en que se cometieron las infracciones, las siguientes condiciones y circunstancias:

- I. Su gravedad, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. Si se puso en peligro a las personas o sus bienes o hubo oposición del infractor a los representantes de la autoridad;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión respectiva;
- IV. El grado de participación e intervención en la realización de la infracción, y
- V. La reincidencia si la hubiera.

En caso de que la infracción sea cometida por el conductor de un vehículo destinado al servicio de transporte público o mercantil y que al momento de producirse esta, hubiere uno o más pasajeros en el vehículo, se aplicará siempre el importe máximo de la multa, fijado en el tabulador de este Reglamento para la infracción respectiva.

ARTÍCULO 100

Cuando el infractor cometa varias transgresiones al presente Reglamento en un mismo hecho de tránsito o conducta, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 101

Cuando conste que el infractor ha reincidido en la misma falta durante el término de treinta días, la multa se aumentará por el número de veces que esta se haya cometido.

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considerará reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen la comisión repetida de una misma falta, en un periodo de treinta días, contando a partir de que se haya realizado la primera falta o infracción, siempre que estas no hubieren sido desvirtuadas.

ARTÍCULO 102

Las infracciones se harán constar en actas de infracción, llenando formas impresas numeradas, que deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Número de matrícula, placa o en su caso número del permiso de circulación del vehículo;
- III. Número y tipo de licencia de conducir;
- IV. Marca, tipo, línea, color, modelo, y uso al que este destinado el vehículo;
- V. Artículos que prevén la infracción cometida y la sanción que le corresponda;
- VI. Lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción;
- VII. Nombre, número de placa y firma del Agente de Tránsito que levante la infracción, y
- VIII. Los documentos que se retengan.

ARTÍCULO 103

Con el fin de garantizar el pago de las multas impuestas por concepto de infracciones los Agentes de Tránsito y de acuerdo a las condiciones imperantes, podrán aplicar, las medidas de seguridad siguientes:

- I. La retención de licencia de conducir, tarjetas de circulación, placas de vehículos, o permisos de circulación;
- II. El retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos, y
- III. Inmovilización al transporte de carga y distribución de mercancías.

Para el retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos de la circulación, se hará uso de grúa si fuere necesario y se trasladará al depósito oficial.

ARTÍCULO 104

Una vez impuestas y calificadas las sanciones, las autoridades municipales deberán proceder conforme a las disposiciones aplicables para su ejecución y cobro a los infractores.

El personal de la Dirección de Tránsito Municipal, conminará a las personas sancionadas para que voluntariamente cumplan con las sanciones impuestas dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se levantó el acta de infracción, apercibiéndolos en su caso, que de no efectuar el pago de las multas impuestas, estas se volverán créditos fiscales a favor del erario municipal y se procederá a su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 105

El pago de las sanciones deberá hacerse en la Tesorería Municipal, de acuerdo al tabulador de infracciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 106

Si el infractor cubre el importe de la infracción, en el término de los primeros cinco días naturales a partir de la fecha en que se cometió la infracción, se beneficiará con la reducción automática del cincuenta por ciento de descuento y del veinticinco por ciento de descuento en el término de diez días naturales.

En el caso de circular a exceso de velocidad, conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicoactivos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar y provocar hecho de tránsito terrestre, no se tendrá el beneficio a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 107

Los conductores o propietarios de vehículos y toda persona que cause daño a las vías públicas o bienes del Municipio, deberá pagar el daño ocasionado.

ARTÍCULO 108

El conductor que pudiera ser responsable de un delito o falta administrativa, será puesto a disposición de la autoridad correspondiente, según sea el caso, siendo también responsable del pago de las multas impuestas conforme al presente Reglamento.

ARTICULO 109

A falta de disposiciones legales no establecidas en este reglamento será aplicable en forma supletoria el reglamento de tránsito del estado de Puebla.

TÍTULO OCTAVO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 110

En caso de inconformidad sobre la resolución o actuación de la autoridad municipal en materia de tránsito y seguridad vial, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 111

Es facultad del Presidente Municipal y el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, de fecha 17 de mayo de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 25 de octubre de 2019; Número 19, Tercera Sección, Tomo DXXXIV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ajalpan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cinco de diciembre de dos mil cinco.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. IGNACIO SALVADOR HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. ALVARO CLAUDIO CABANZO ALVA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. JUSTO ROMERO CARMONA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas. **C. FLORIBERTO ROMUALDO DE JESUS.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. JANET DEL CARMEN PANIAGUA CORNELIO.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería. **C. VERONICA GIL CALIHUA.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Actividades Culturales y Deportivas. **C. MARIA JIMENEZ GUZMAN.** Rúbrica. La Regidora de Salud. **C. IRENE REYNA RAMON.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. APOLINARIA MARTINEZ ARROYO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Equidad de Género. **C. MARIELA AMIL TORRES.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Social. **C. MARÍA LETICIA ANSELMO OLIVARES.** Rúbrica. El Regidor de Servicios Públicos Municipales. **C. SERGIO XINCAXTLE PALANTOC.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ARIDAY ABRIL MARTINEZ.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. JUAN GUZMAN RUIZ.** Rúbrica.